

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandada desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, a través del cual se impartió aprobación a las costas liquidadas por secretaria. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2015-00372-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CAPRES E.U EN LIQUIDACIÓN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial 15 de enero de 2021, a través del cual el apoderado de la parte ejecutada desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.

Atendiendo a lo esbozado en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 316 del C.G.P el cual dispone *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas...”*

Con fundamento en lo expuesto en la anterior norma procedimental y una vez verificada que la solicitud de desistimiento viene incoada por el apoderado de la parte ejecutada, corresponde a esta oficina judicial aceptar el desistimiento de la solicitud de adición incoada.

Por último, se aprecia memorial de fecha 15 de enero de 2021, a través del cual la apoderada de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A**, renuncia al mandato que le había sido conferido, alegando el no pago de los gastos de gestión judicial.

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a esta oficina judicial traer a estas líneas lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P el cual dispone que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De la anterior cita procedimental se desprende que la renuncia al poder tiene fin una vez transcurrido el termino indicado y siempre y cuando la solicitud de renuncia, venga acompañada de comunicación enviada al poderdante, poniéndole en conocimiento tal decisión.

Ahora bien, en el caso sub-judice se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de forma única, sin que se exhibiera la constancia de recibido del poderdante, aseverando la apoderada que sus intenciones de renunciar si se había puesto en conocimiento de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A**, no obstante la norma es claro en señalar que debe exhibirse de forma conjunta con la solicitud de renuncia, por consiguiente corresponde a esta oficina judicial no aceptar la solicitud de renuncia hasta tanto no se allegue al expediente tal certificación de recibido.

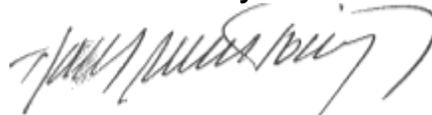
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento del recurso de apelación de fecha 14 de enero de 2021, interpuesto en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, a través del cual se impartió aprobación a las costas liquidadas por secretaria, ello de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** No aceptar la solicitud de renuncia impetrada por la abogada FARINA ROCA PACHECO, por no haber sido presentada en debida forma.

#### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**